

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00265

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16266895** como empleado y/o contratista de la entidad DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$22.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 115	DE HOY 11 0 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 018-2018-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **LUIS EDUARDO NUÑEZ LOURIDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79.527.848.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-507201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **LUIS EDUARDO NUÑEZ LOURIDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **79.527.848.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **378-119877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Librense los Oficios correspondientes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Cuales Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

7

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237
EJECUTIVO HIPOTECARIO – REGULACIÓN DE HONORARIOS
RAD. 020-2005-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente y en vista que la parte requerida no atendió lo ordenado mediante proveído del **07 de mayo de 2019**, notificado en estado No. **076 del 09 de mayo de 2019**, visible a folio **11 del presente cuaderno**, aunado al hecho que se encuentra vencido el término de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se procederá a tener por desistida la demanda acumulada de manera tácita.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **acumulado** de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

115 10 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1238
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2005-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial allegado por el suplente del gerente y representante legal de la sucursal de la entidad **demandante** en Cali (Valle), por medio del cual solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra de **JOSE FANOL FLOREZ Y LUZ MARINA CASTILLO GAMBOA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENESE el desglose del título base de ejecución a favor de la parte **demandada** con la expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO.- SIN LUGAR a condenar en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00526

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **VICTOIRA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31975157** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$38.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00720

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre los derechos cuota común y pro indiviso que le pertenecen a la parte demandada **MARISOL LANDAZABAL CABALLERO** con CC No. **66953851** sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-749734** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

.0 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	115
EN ESTADO No DE HOY	10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito allegada por la parte **demandante** encuentra el Juzgado que los intereses de plazo no fueron cobrados en ninguna de las liquidaciones presentadas y a su vez las fechas en las que se causan los intereses de mora no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago ni al auto que orden seguir adelante con la ejecución, por ende, de conformidad con lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado realizará un control oficioso de legalidad y en consecuencia de ello,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno todas y cada una de las liquidaciones del crédito aprobadas en el plenario, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE PLAZO (INTERESES CORRIENTES)	
FECHA DE INICIO	01-sep-04
DIAS	720
TASA EFECTIVA	15,05
FECHA DE CORTE	01-sep-06
TOTAL INTERESES	\$ 666.187

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-sep-06
DIAS	4603
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	15-jun-19
TOTAL INTERESES	\$ 6.588.520
DEUDA TOTAL	\$9.254.706,67

TERCERO.- En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito por la suma total de **\$9.254.706,67** al **15-jun-19**, según lo argumentado en el cuerpo motivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **115** DE HOY **10 JUL 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00631

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la **COMFENALCO - VALLE**, a fin de que se sirvan informar a éste Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la parte demandada al sistema de seguridad social régimen contributivo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00564

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa la medida de embargo de remanentes decretada si surtió los efectos esperados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3203
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00837

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a TRANSUNION para que indique si el demandado **LUIS EDUARDO MELO CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94300385** posee cuentas y en cuáles entidades las tienes, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3201
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2014-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

10 JUL 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3235
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00938-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al **DEMANDADO: Sr. TITO QUINTERO BURBANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16.682.086** la suma de **\$1.530.555.00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002374915	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 525.634,00
469030002374916	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 1.004.921,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se realizó registro de la medida cautelar en el sistema del banco y se procedió acatar lo ordenado.**

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 11/0 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

14
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00447

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte **demandante** y de conformidad a lo decantado en el artículo 361 y 366 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, *que en el efecto de ser procedente*, se sirva a realizar la actualización de las costas procesales con criterios objetivos y verificables según las voces de los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso y a partir de la que se encuentra en firme a folio **44** del presente cuaderno y considerando los documentos visibles a folios **101 al 105** del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3227
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00878-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 29 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito y de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado 29° Civil Municipal de Cali, para que obren y consten en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO - ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **13.057.845.**, la suma de **\$2.742.374.00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378566	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 544.306,00
469030002378568	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 544.266,00
469030002378569	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 555.177,00
469030002378571	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 564.263,00
469030002378572	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 534.362,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3232
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2018-00460-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta del banco AV VILLAS S.A., **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3231
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00460-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 53 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito y de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al **DEMANDANTE:** señora **YESSICA ANDREA MONTOYA GIL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1.143.947.957.**, la suma de **\$566.362.00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372167	1143947957	YESSICA NADREA MONTOYA GIL	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 283.181,00
469030002372168	1143947957	YESSICA NADREA MONTOYA GIL	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 283.181,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 115 DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
AUTO SUSTANCIACION No. 3224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00245-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio allegado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicitan se envíe copia del Auto por medio del cual este Juzgado ordeno la oficiar a dicho despacho para que sirviera hacer la conversión respectiva, siendo así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE al Juzgado 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante **TEXTILES AMERICA S.A.**, y parte demandada LILI JOHANA URRUTIA VALENCIA identificados(as) con Cédula de ciudadanía Número 29.705.501, con radicación N° **760014003-027-2013-00245-00** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a su correspondiente pago. **LIBRESE Y REMITASE** por secretaria copia del Auto N°1292 visible a folio 103 del cuaderno principal.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Esteban Silva Cano Secretario	

19
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se dejaron a disposición unos remanentes a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2012-00883

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se CERTIFICA que la medida de embargo de remanentes decretada si surtió los efectos esperados.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la entidad **FIDUPREVISORA SA** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que recibe mensualmente la parte demandada **ESPERANZA DELGADO MELENDEZ** con C.C. No. **43005604**, la cual les fue comunicada mediante Oficio No. 2014 del 16 de Julio de 2018.

SEGUNDO.- NEGAR la ampliación del porcentaje dado que aún se desconoce la suerte de la medida de embargo, una vez se tenga conocimiento del IBC de la pensionada, se estudiará de fondo lo pedido.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY	<u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00332

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el oficio allegado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, por medio del cual informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2/3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3199
RADICACIÓN: 019-2012-0825-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado procederá a ordenar su pago, y en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación la misma se negará, teniendo en cuenta que hasta la fecha en que se liquidó el crédito por parte de este Despacho, es decir hasta el 28 de febrero de 2018, los títulos judiciales hasta ese día constituidos no superaban el valor total de la liquidación de crédito mas costas.

Por otro lado, atendiendo lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1615 del 30 de abril de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho

RESUELVE:

Primero.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

Segundo.- NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada a fin de entrar a estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el art. 461 del C.G. del P, teniendo en cuenta por un lado, que la última liquidación aprobada se hizo hasta el 28 de febrero de 2018, por lo que continuaron corriendo los intereses de mora, y por otra parte, existen títulos judiciales que exceden la última liquidación de crédito y es necesario estudiar si con dichos depósitos se alcanza a pagar la totalidad de la obligación.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, apoderada judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE **(\$44.768.511) pesos (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002171286	19/02/2018	\$ 366.256,00
469030002171288	19/02/2018	\$ 422.106,00
469030002171290	19/02/2018	\$ 427.773,00
469030002171294	19/02/2018	\$ 425.407,00
469030002171298	19/02/2018	\$ 425.407,00
469030002171301	19/02/2018	\$ 425.407,00
469030002171305	19/02/2018	\$ 417.895,00
469030002171315	19/02/2018	\$ 419.453,00
469030002171317	19/02/2018	\$ 463.449,00
469030002171440	19/02/2018	\$ 434.416,00

469030002171443	19/02/2018	\$ 429.088,00
469030002171452	19/02/2018	\$ 432.952,00
469030002171463	19/02/2018	\$ 431.968,00
469030002171537	19/02/2018	\$ 425.407,00
469030002176311	28/02/2018	\$ 510.006,00
469030002176321	28/02/2018	\$ 490.643,00
469030002176323	28/02/2018	\$ 490.643,00
469030002176347	28/02/2018	\$ 490.653,00
469030002176419	28/02/2018	\$ 490.653,00
469030002176429	28/02/2018	\$ 489.359,00
469030002176440	28/02/2018	\$ 493.672,00
469030002176444	28/02/2018	\$ 551.656,00
469030002176452	28/02/2018	\$ 548.737,00
469030002176460	28/02/2018	\$ 549.904,00
469030002176461	28/02/2018	\$ 549.904,00
469030002176853	01/03/2018	\$ 457.960,00
469030002176854	01/03/2018	\$ 454.120,00
469030002176855	01/03/2018	\$ 454.120,00
469030002176856	01/03/2018	\$ 454.624,00
469030002176858	01/03/2018	\$ 398.101,00
469030002176859	01/03/2018	\$ 447.717,00
469030002176861	01/03/2018	\$ 446.541,00
469030002176864	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176865	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176866	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176867	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176868	01/03/2018	\$ 511.053,00
469030002176871	01/03/2018	\$ 499.578,00
469030002176874	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002321970	04/02/2019	\$ 560.932,00
469030002321973	04/02/2019	\$ 539.892,00
469030002321975	04/02/2019	\$ 537.812,00
469030002321977	04/02/2019	\$ 539.892,00
469030002321979	04/02/2019	\$ 592.857,00
469030002322468	05/02/2019	\$ 418.242,00
469030002322699	05/02/2019	\$ 424.702,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002171287	19/02/2018	\$ 433.912,00
469030002171289	19/02/2018	\$ 439.074,00
469030002171292	19/02/2018	\$ 427.773,00
469030002171300	19/02/2018	\$ 425.407,00
469030002171304	19/02/2018	\$ 425.407,00
469030002171306	19/02/2018	\$ 425.407,00
469030002171311	19/02/2018	\$ 381.088,00
469030002171316	19/02/2018	\$ 425.837,00
469030002171319	19/02/2018	\$ 463.449,00
469030002171442	19/02/2018	\$ 434.416,00
469030002171444	19/02/2018	\$ 425.704,00
469030002171455	19/02/2018	\$ 433.912,00
469030002176313	28/02/2018	\$ 513.846,00
469030002176315	28/02/2018	\$ 490.643,00

469030002176318	28/02/2018	\$ 490.643,00
469030002176325	28/02/2018	\$ 490.643,00
469030002176416	28/02/2018	\$ 490.653,00
469030002176421	28/02/2018	\$ 490.653,00
469030002176435	28/02/2018	\$ 489.359,00
469030002176442	28/02/2018	\$ 500.678,00
469030002176445	28/02/2018	\$ 551.656,00
469030002176453	28/02/2018	\$ 551.656,00
469030002176462	28/02/2018	\$ 551.656,00
469030002176828	01/03/2018	\$ 460.720,00
469030002176829	01/03/2018	\$ 460.720,00
469030002176830	01/03/2018	\$ 401.896,00
469030002176831	01/03/2018	\$ 460.720,00
469030002176832	01/03/2018	\$ 466.405,00
469030002176835	01/03/2018	\$ 447.717,00
469030002176837	01/03/2018	\$ 446.541,00
469030002176838	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176839	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176840	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176847	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176848	01/03/2018	\$ 503.946,00
469030002176849	01/03/2018	\$ 514.341,00
469030002176850	01/03/2018	\$ 429.642,00
469030002182981	14/03/2018	\$ 490.643,00
469030002182985	14/03/2018	\$ 551.656,00
469030002321971	04/02/2019	\$ 562.975,00
469030002321972	04/02/2019	\$ 377.614,00
469030002321974	04/02/2019	\$ 539.892,00
469030002321976	04/02/2019	\$ 537.812,00
469030002322471	05/02/2019	\$ 503.946,00
469030002335955	05/03/2019	\$ 635.943,00
469030002335957	05/03/2019	\$ 592.857,00

Quinto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$523.568,5 pesos y \$68.674,5 pesos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002335956	05/03/2019	\$ 592.243,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$523.568,5 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 4º de este proveído.

Sexto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$229.013,5 pesos y \$356.479,5 pesos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002335959	05/03/2019	\$ 585.493,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$229.013,5 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 4º de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00884-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado la apoderada judicial de la parte **demandada** visible a folios **81 - 92** por medio del cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **DEMANDANTE** para que se pronuncie al respecto a la solicitud de terminación impetrada.

Vencido el término de traslado, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo lo pedido por el demandado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

46
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo decretada sobre la pensión de la parte demanda si surtió los efectos esperados y serán consignados los dineros descontados a la cuenta de este Despacho.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTOPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jesús de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3223
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S, a fin de que se sirvan informar a éste Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la parte demandada al sistema de seguridad social régimen contributivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BOP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	10 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00627

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito presentado por la parte **demandada** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **JORGE ENRIQUE MOLINA ARIAS** identificado con CC No. **94446323** para que pueda reclamar el oficio de desembargo del vehículo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3189

RADICACIÓN: 013-2016-0519-00

Ejecutivo Singular

FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra RAUL GRANOBLES GOMEZ Y OTRO

En virtud a la solicitud de reducción de embargos deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada, y considerando que se allega avalúo del bien inmueble embargado en este asunto, identificado con M.I No. 370-20710, por valor de \$199.826.000, el Despacho debe realizar las siguientes consideraciones:

- La liquidación del crédito dentro de este asunto se encuentra aprobada por un valor de **\$89.806.215**, según consta a folio **63 del cuaderno principal**.
- Las costas procesales están aprobadas por un valor de **\$5.800.000** según consta a folio **42 del cuaderno principal**.
- No existe prueba de que la medida cautelar de embargo y retención del salario que recae sobre la demandada NANCY SANCHEZ QUINTERO haya sido efectiva, dada la ausencia de respuesta por parte del pagador en el proceso.
- Obra a folio **82 del cuaderno principal** pantazallo del Portal Web del Banco Agrario de Colombia en donde constan los descuentos por valor de **\$20.143.640** que recaen sobre el demandado RAUL GRANOBLES GÓMEZ.
- El avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I No. 370-20710, está por valor de \$199.826.000, el cual se encuentra hipotecado a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO conforme obra en anotación 7 del Certificado de Instrumentos Públicos.

Con todo lo anterior, es claro que no le asiste la razón al apoderado judicial de la **contra parte** para que este Despacho proceda conforme el art. 600 del C.G. del P. a la reducción de embargos deprecada, puesto que, no se evidencia que las medidas cautelares decretadas sean excesivas, considerando para ello que el bien inmueble identificado con M.I No. 370-20710 se encuentra hipotecado a favor del Fondo Nacional del Ahorro, de ahí que es un acreedor de mejor derecho que el ejecutante en el presente proceso y quien puede hacer valer su crédito, lo mismo ocurre con el bien inmueble identificado con M.I No. 3670-226103, así mismo no se observa del estudio del proceso que la medida cautelar de embargo y retención del salario que recae sobre la demandada NANCY SANCHEZ QUINTERO haya sido efectiva, dada la ausencia de respuesta por parte del pagador en el proceso, en tal razón considera el Despacho que no es procedente entrar a despachar favorablemente el requerimiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de reducción de embargos propuesta por la parte **demandada** dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3192

RADICACIÓN: 013-2016-0519-00

Ejecutivo Singular

FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra RAUL GRANOBLES GOMEZ Y OTRO

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo en la suma de \$ 299.739.000 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3195

RADICACIÓN: 013-2016-0519-00

Ejecutivo Singular

FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra RAUL GRANOBLES GOMEZ Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

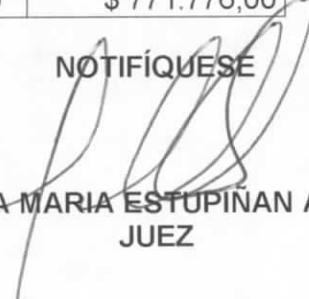
RESUELVE:

ORDENAR la entrega al Dr. EDINSON JIMENEZ CADAVID identificado con c.c. no. 14.983.214, apoderado judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CUARENTA **(\$20.143.640) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002380613	21/06/2019	\$ 717.798,00
469030002380614	21/06/2019	\$ 546.885,00
469030002380616	21/06/2019	\$ 591.738,00
469030002380618	21/06/2019	\$ 513.781,00
469030002380620	21/06/2019	\$ 452.719,00
469030002380622	21/06/2019	\$ 829.362,00
469030002380624	21/06/2019	\$ 635.625,00
469030002380627	21/06/2019	\$ 632.682,00
469030002380628	21/06/2019	\$ 608.490,00
469030002380630	21/06/2019	\$ 574.637,00
469030002380632	21/06/2019	\$ 608.054,00
469030002380634	21/06/2019	\$ 2.402.494,00
469030002380637	21/06/2019	\$ 471.404,00
469030002380639	21/06/2019	\$ 579.821,00
469030002380642	21/06/2019	\$ 707.619,00
469030002380644	21/06/2019	\$ 618.591,00
469030002380645	21/06/2019	\$ 570.123,00
469030002380647	21/06/2019	\$ 369.719,00
469030002380649	21/06/2019	\$ 535.122,00
469030002380652	21/06/2019	\$ 622.162,00
469030002380653	21/06/2019	\$ 624.404,00
469030002380656	21/06/2019	\$ 608.682,00
469030002380659	21/06/2019	\$ 2.864.446,00
469030002380662	21/06/2019	\$ 66.081,00
469030002380663	21/06/2019	\$ 375.773,00
469030002380664	21/06/2019	\$ 595.441,00
469030002380665	21/06/2019	\$ 648.211,00

469030002380666	21/06/2019	\$ 771.776,00
-----------------	------------	---------------

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 11 0 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3230
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00287

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (8) de Ocho de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria **REPRODÚZCASE** el Oficio No. 009-2567 del 10 de Septiembre de 2018, , visible a folios 33 Cuaderno 2 del presente procespo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00760-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 63 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito y de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. JOSE LEOFREDY RINCON ENDO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **12.124.049.**, la suma de **\$1.715.744.00**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002092152	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 38.839,00
469030002092153	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 79.674,00
469030002092154	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 75.677,00
469030002092155	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 29.570,00
469030002092156	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 58.156,00
469030002092164	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 82.440,00
469030002092165	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 64.488,00
469030002095182	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 87.912,00
469030002277762	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 68.054,00
469030002277763	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 75.278,00
469030002277764	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 65.903,00
469030002277765	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 95.627,00
469030002277766	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 110.473,00
469030002277767	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 143.261,00
469030002277768	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 72.363,00
469030002277769	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 73.535,00
469030002277770	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 107.584,00
469030002277771	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 129.783,00
469030002277772	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 114.940,00
469030002277773	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 70.573,00
469030002277774	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 36.181,00
469030002277775	16925489	JHON EDWAR BENAVIDES GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 35.433,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 115 DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3212
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00602

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo decretada por este Despacho fue desplazada por la orden de embargo de ALIMENTOS decretada por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, por ende, sólo se retendrá en razón de este proceso el 10% de lo ordenado.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

35

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se realizó el registro efectivo de la medida cautelar en el sistema del banco según lo ordenado.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 3197
RADICACIÓN: 011-2014-00503-00
Ejecutivo Singular
CITIBANK COLOMBIA contra ANDRES MELENDEZ CEBALLOS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual presenta renuncia al poder que le fue conferido, sin embargo 3 días después allega memorial a través del cual solicita no sea tenido en cuenta el memorial de renuncia y se proceda a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a resolver sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

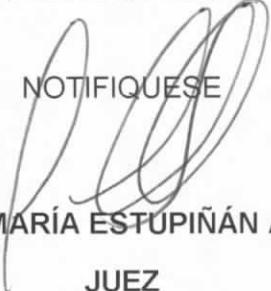
SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CITIBANK COLOMBIA contra ANDRES MELENDEZ CEBALLOS** por pago total de la obligación, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO instaurado por MELBA BERNAL GUTIERREZ en contra de ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO Y MARIA FERNANDA MOLANO.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante MELBA BERNAL GUTIERREZ dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO Y MARIA FERNANDA MOLANO, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

a) Arriendo del mes ele Abril 2015	\$505.529,00
b) Arriendo del mes de Mayo 2015	\$505.529,00
c) Arriendo del mes de Junio 2015	\$505.529,00
d) Arriendo del mes de Julio 2015	\$505.529,00
e) Arriendo del mes de Agosto 2015	\$505.529,00
f) Arriendo del mes de Septiembre 2015	\$505.529,00
g) Arriendo del mes de Octubre 2015	\$505.529,00
h) Arriendo del mes de Noviembre 2015	\$505.529,00
i) Arriendo del mes de Diciembre 2015	\$505.529,00
j) Arriendo del mes de Enero 2016	\$505.529,00
k) Arriendo del mes de Febrero 2016	\$505.529,00
l) Arriendo del mes de Marzo 2016	\$505.529,00
m) Arriendo del mes de Abril 2016	\$539.700,00
n) Arriendo del mes de Mayo 2016	\$539.700,00
o) Arriendo del mes de Junio 2016	\$539.700,00
p) Arriendo del mes de Julio 2016	\$539.700,00
q) Arriendo del mes de Agosto 2016	\$539.700,00
r) Arriendo del mes de Septiembre 2016	\$539.700,00
s) Arriendo del mes de Octubre 2016	\$539.700,00
t) Arriendo del mes de Noviembre 2016	\$539.700,00
u) Arriendo del mes de Diciembre 2016	\$539.700,00
v) Arriendo del mes de Enero 2017	\$539.700,00
w) Arriendo del mes de Febrero 2017	\$539.700,00
x) Arriendo del mes de Marzo 2017	\$539.700,00
y) Arriendo del mes de Abril 2017	\$570.700,00
z) Arriendo del mes de Mayo 2017	\$570.700,00
aa) Arriendo del mes de Junio 2017	\$570.700,00
bb) Arriendo del mes de Julio 2017	\$570.700,00
cc) Arriendo del mes de Agosto 2017	\$570.700,00
dd) Arriendo del mes de Septiembre 2017	\$570.701,00
ee) Arriendo del mes de Octubre 2017	\$570.702,00
ff) Arriendo del mes de Noviembre 2017	\$570.703,00
gg) Arriendo del mes de Diciembre 2017	\$570.703,00
hh) Arriendo del mes de Enero 2018	\$570.703,00
ii) Arriendo del mes de Febrero 2018	\$570.703,00
jj) Arriendo del mes de Marzo 2018	\$570.703,00
kk) Arriendo del mes de Abril 2018	\$594.000,00
ll) Arriendo del mes de Mayo 2018	\$594.000,00
mm) Arriendo del mes de Junio 2018	\$594.000,00
nn) Arriendo del mes de Julio 2018	\$594.000,00
oo) Arriendo del mes de Agosto 2018	\$594.000,00
pp) Arriendo del mes de Septiembre 2018	\$594.000,00
qq) Servicios Públicos y Gas Domiciliario (Hasta Agosto de 2018)	\$1.282.100,00

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día **12 de Febrero de 2019**.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **MELBA BERNAL GUTIERREZ** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO Y MARIA FERNANDA MOLANO**, en los términos del artículo 464 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

Por último, considérese extemporáneas las alegaciones planteadas por el apoderado judicial de la parte demandada arribadas al plexo documental el día **10 de junio de 2019**, por haberse vencido el término legal para contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **12 de Febrero de 2019**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y líquidense por la secretaria del Juzgado, para tal efecto fijense como agencias en derecho la suma de **\$1.211.864.000 m/cte**, correspondientes al 5% del mandamiento de pago.

QUINTO.- AGREGAR sin consideración alguna al paginario las alegaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandada visibles a folios **38 al 46 del presente cuaderno**, por tornarse extemporáneas.

SEXTO.- RECONOCER suficiente personería jurídica al Dr. **JOHNNY MARIN GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16609874** y la tarjeta profesional No. **139598** para que actúe en nombre y representación del demandado **ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO** según las voces del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3163
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que dentro de este asunto se cumplen los presupuestos de que tratan el artículo 447 del C.G.P., por encontrarse la liquidación del crédito aprobada a favor de la entidad demandante por un valor de **\$11.638.387 m/cte**, según consta a folio **95** del paginario, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE**: señora **MELBA BERNAL GUTIERREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31934830** la suma de **\$11.638.387 m/cte**, por concepto de crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar completos** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002215978	28/05/2018	\$ 759.304,00
469030002215980	28/05/2018	\$ 734.465,00
469030002215981	28/05/2018	\$ 1.009.448,00
469030002216013	28/05/2018	\$ 537.133,00
469030002216020	28/05/2018	\$ 491.397,00
469030002216022	28/05/2018	\$ 542.162,00
469030002216026	28/05/2018	\$ 635.591,00
469030002216029	28/05/2018	\$ 154.113,00
469030002216030	28/05/2018	\$ 905.914,00
469030002216033	28/05/2018	\$ 685.157,00
469030002216050	28/05/2018	\$ 614.252,00
469030002216067	28/05/2018	\$ 948.554,00
469030002216077	28/05/2018	\$ 820.860,00
469030002216078	28/05/2018	\$ 796.372,00
469030002216127	28/05/2018	\$ 469.093,00
469030002216128	28/05/2018	\$ 722.982,00
469030002216129	28/05/2018	\$ 574.044,00

A su vez, sírvase **FRACCIONAR** el siguiente título judicial así: Uno por un valor de **\$237.546 m/cte** y otro por un valor de **\$270.418 m/cte**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002216130	28/05/2018	\$ 507.964,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago referidas en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$237.546 m/cte** a favor de la señora **MELBA BERNAL GUTIERREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31934830**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

29
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2015-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que se realizó el registro sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula 370-75416 de la escritura pública No. 4955 del 14/10/2005 de la Notaria Novena de Cali, junto con la constitución del patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar, de conformidad a la resolución con fecha 21/10/2005.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

90

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3198
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.009-2014-00887

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Solicita el secuestre la fijación de los honorarios definitivos dentro de este asunto, no obstante, la petición se torna improcedente puesto que en este asunto no se cumplen los criterios de que trata el Artículo 26 del ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", habida cuenta que no existe en el plenario informe mensual de su gestión, y ni siquiera la rendición de cuentas de que trata el artículo 51 del C.G.P., actitud omisiva que contraría lo normado en el artículo 363 ibidem, lo que impide a esta servidora judicial fijar honorarios definitivos, **máxime si se considera que el proceso se encuentra legalmente terminado.**

Por las razones, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR los honorarios definitivos solicitados por el auxiliar de la justicia – secuestre, por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00551

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a SURA EPS para que indique la empresa por medio de la cual el demandado **JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14623837** realiza la cotización a la seguridad social, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2017-00049-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el señor MAURICIO MONCADA MADROÑERO quien actúa como demandado dentro del presente asunto, por medio del cual solicita a esta dependencia judicial el pago de los títulos que se encuentran a su favor, considera este despacho que dicha petición es procedente toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION tal y como consta a folio 58 del cuaderno principal, siendo así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte DEMANDADA MAURICIO MONCADA MADROÑERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.446.094., la suma de \$12.410.455.00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376366	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 449.342,00
469030002376367	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 449.342,00
469030002376368	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 449.342,00
469030002376369	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 623.184,00
469030002376370	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 725.339,00
469030002376371	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 538.040,00
469030002376372	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 884.044,00
469030002376373	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 622.130,00
469030002376374	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 986.966,00
469030002376375	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 743.946,00
469030002376376	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 571.387,00
469030002376377	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 788.757,00
469030002376378	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 558.898,00
469030002376379	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 779.488,00
469030002376380	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 1.280.551,00
469030002376381	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 695.247,00
469030002376382	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 659.753,00
469030002376383	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 604.699,00

SEGUNDO- POR SECRETARIA DESE estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 2641 del 06 de junio de 2019, visible a folio 76 del expediente, en el sentido de OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00771

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista a lo solicitado por el adjudicatario y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva elaborar las órdenes de pago contenidas en el numeral primero y segundo del auto de sustanciación No. 1996 del 30 de Abril de 2019, notificado en estado No. 072 del 03 de mayo de 2019, visible a folio **155 del presente cuaderno.**

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3241

RADICACIÓN: 007-2009-00939

Ejecutivo Singular

FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO

En virtud al memorial allegado por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderada judicial para que **DENTRO DE OS TRES DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVEÍDO** se sirvan aclarar el memorial de fecha 2 de julio de 2019, en el sentido de indicar si con el pago del valor reflejado en la última liquidación de crédito obrante a folio 263 por \$13.161.089 pesos, más las costas procesales, se entendería cancelada la totalidad de la obligación, a fin de decretar la **terminación del proceso.**

SEGUNDO.- INFORMESE a la parte demandante que mediante proveído del 14 de mayo de 2019, en su numeral 3° se ordenó el pago de \$15.469.423 pesos a su favor, los cuales corresponden a **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 MAS LA LIQUIDACIÓN PARCIAL DE COSTAS POR UN TOTAL DE \$2.308.334 PESOS, QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE POR PAGAR RESPECTO A ESTE ULTIMO CONCEPTO POR VALOR DE \$88.158 PESOS.**

TERCERO.- OFICIESE al Juzgado 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **007-2009-00939** instaurado por **FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

QUINTO.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00199-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**: señora **Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **31.885.918..**, la suma de **\$2.524.551..oo**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002367491	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 156.350,00
469030002367492	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 156.350,00
469030002367494	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 156.350,00
469030002367495	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 182.000,00
469030002367496	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 194.109,00
469030002367497	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 156.352,00
469030002367498	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 156.352,00
469030002367499	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 234.528,00
469030002367500	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 234.528,00
469030002367501	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 234.528,00
469030002367502	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002367503	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002367504	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 165.776,00
469030002367505	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2019	NO APLICA	\$ 165.776,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 115 DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de julio de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 3244
RADICACIÓN: 07-2001-00953-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL DE LA FLORA III Y IV contra EISNNER
JHONNATAN CASTRO**

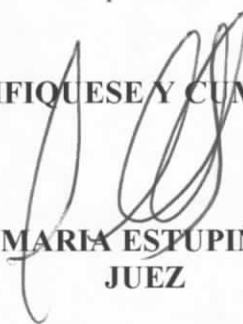
En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y del oficio emitido por el Juzgado de origen, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REPRODUCIR los oficios de desembargo correspondientes en este asunto, en virtud a que el presente asunto terminó por pago total de la obligación.

Segundo.- AGREGAR el oficio No. 2501 del 20 de junio de 2019 emitido por el Juzgado de origen para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3194
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2007-00796

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista de las contestaciones allegadas por los diferentes líderes de área de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, junto con el informe rendido por el director y el secretario, y en aras de poder resolver de fondo la disyuntiva planteada en este asunto respecto a la falta de reestructuración del crédito, se dará aplicación del artículo 126 del Código General del Proceso y se procederá a fijar fecha y hora para la **reconstrucción parcial** del expediente, respecto a los folios faltantes. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CITAR y hacer comparecer a las partes dentro de este asunto para audiencia de reconstrucción parcial del presente proceso, la cual se llevará a cabo el día **MARTES 30 DE JULIO DE 2019** a la hora de las **10:00 A.M.** en el Despacho de la Juez.

SEGUNDO.- INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto a este proceso, lo cual se hará en la **audiencia** para la cual han sido citados. En especial las actuaciones adelantadas en el cuaderno **PRINCIPAL** referente a la demanda y los anexos de la demanda que sirvieron como base de ejecución, en especial la copia del pagaré No. **5701016000141470**, igualmente la reliquidación del crédito y la reestructuración del mismo, en el evento de haberse realizado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY <u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2015-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se acató la medida de embargo ordenada sobre el salario de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can...
Secretario

49

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN No. 3221**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2013-00735**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a BANCO AV VILLAS para que informe la suerte del levantamiento de la medida cautelar que por la terminación del proceso por pago total de la obligación fuera ordenada mediante Oficio No.09-09-986 del 7 de mayo del año en curso, sobre los demandados señor **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL CC 10.386.952** y la sociedad **AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL CONSULTAR S.A.S. Nit.900.360.418-3.**, librado por este Juzgado.

POR SECRETARIA librese oficio de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

BDP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY	<u>10 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

50

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3200
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00316

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y como quiera que la información arribada al paginario no se pudo verificar a través de la página oficial de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, tal y como consta en el folio que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE DE INMEDIATO al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO solicitándole que informe el estado actual del proceso con radicación No. 005-2015-00342 en donde funge como demandante CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA PH y como demandado HECTOR LOPEZ MAFLA, puesto que en el asunto que aquí se adelanta se decretó el levantamiento del embargo que pesaba sobre un bien inmueble y se dispuso dejar a su disposición dicha medida por los remanentes solicitados y comunicados mediante el oficio No. 1222 del 20 de octubre de 2015.

Una vez se allegue el documento requerido, se procederá a resolver de fondo lo pedido.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

51

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3234
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00604-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de origen a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte DEMANDANTE: Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521 la suma de \$904.276.00, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357825	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002368627	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002382173	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 467.048,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

CCMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 115 DE HOY 10 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario